



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 ABR. 2019

E - 0 0 2 1 4 5

SEÑOR:

LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO.

REPRESENTANTE LEGAL DE GNE SOLUCIONES S.A.S- ESTACION DE SERVICIOS  
BRIO VEHIPARTES.

KRA 15 N°54-210.

SOLEDAD -ATLANTICO.

AUTO No. 00000648 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista / Amira Mejia: supervisor.  
VT:001284DE 2018.

Recibido  
11/03/19

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



428-3-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000648 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó seguimiento a la ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A.S, representada legalmente por el Sr LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO, identificada con Nit 900.072.847-4, Ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que del resultado del seguimiento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001284 del 05 de octubre de 2018, el cual señala lo siguiente:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de GNE SOLUCIONES S.A.S., opera con normalidad.

**CONSIDERACIONES CRA**

Mediante Radicado N° 2243 DE 09 DE MARZO DE 2018 , se presentaron las caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domesticas ARnD:

- ❖ La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de (GNE SOLUCIONES S.A.S.), presentó resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2017, realizadas por el laboratorio ANALQUIM LTDA acreditado mediante Resolución N° 1722 de 15 de agosto de 2017.
- ❖ La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de (GNE SOLUCIONES S.A.S.), presento parámetros establecido en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.
- ❖ La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de (GNE SOLUCIONES S.A.S.), no presentó soportes de limpieza de sistema de aguas residuales no domesticas – ARnD.
- ❖ Los parámetros establecidos cumplen con lo establecido en la resolución 631 artículo 11 y cumplen con lo establecido en la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 notificado 20 de septiembre de 2016. por medio del cual se otorga permiso de vertimientos líquidos.

*C. J. J. J.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000648 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

- ❖ Aceptar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas de ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTE, registrado a nombre de GNE SOLUCIONES S.A.S., puesto que cumplen con lo establecido en la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 notificado 20 de septiembre de 2016. Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos.

CUMPLIMIENTO.

Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 notificado 20 de septiembre de 2016. Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos.	
ASUNTO	CUMPLIMIENTO
	SI   NO   OBSERVACIONES
<p><b>ARTICULO PRIMERO</b> Teniendo como referencia lo expuesto anteriormente, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTE, registrado a nombre de GNE SOLUCIONES S.A.S., para el uso de vertimientos industriales, el permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años</p>	
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> el permiso de vertimientos otorgado mediante el presen acto administrativo quedara sujeto al cumplimiento en un término no mayor de treinta (30) días , de las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Realizar una caja de muestras a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas industriales.</p>	<p>X</p> <p>No cumple</p>
<p>b. Enviar las caracterizaciones del año 2016 de las aguas residuales estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos, además realizar anualmente una (1) caracterización de las aguas residuales generadas. dicha caracterización se debe realizar a la <b>entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales</b>. Los parámetros a evaluar son los establecidos</p>	<p>X</p> <p>No se presentó caracterizaciones de aguas residuales no domésticas del año 2016.</p> <p>Aceptar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas de ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTE, registrado a nombre de GNE SOLUCIONES S.A.S., puesto que cumplen con lo</p>

JACO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000648 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

<p>en el artículo 11 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución).</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>		<p>establecido en la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 notificado 20 de septiembre de 2016. Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos.</p>
<p>c. Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.</p>	<p>X</p>	<p>No cumple</p>
<p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de GNE SOLUCIONES S.A.S. en un término máximo de treinta (30) días hábiles, deberá enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de servicio, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos. Principios facultades y organización establecidos en el Plan Nacional de Contingencias, acorde al Decreto 321 de 1999, los términos de referencia instituidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, demás normatividad vigente relacionada.</p>	<p>X</p>	<p>No cumple, no se encuentra aprobado el plan de contingencias de la ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de GNE SOLUCIONES S.A.S.</p>

**CONCLUSIONES:**

La EDS presentó caracterizaciones fisicoquímicas de las aguas residuales no domesticas ARnD, se concluye lo siguiente:

- ❖ La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de (GNE SOLUCIONES S.A.S.), presentó resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas del año 2017, realizadas por el laboratorio ANALQUIM LTDA acreditado mediante Resolución N° 1722 de 15 de agosto de 2017.

*Jancal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000648 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”**

- ❖ La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de (GNE SOLUCIONES S.A.S.), preseté parámetros establecido en el artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.
- ❖ La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de (GNE SOLUCIONES S.A.S.), no presentó soportes de limpieza de sistema de aguas residuales no domésticas – ARnD.
- ❖ Los parámetros cumplen con lo establecido en la resolución 631 artículo 11 y cumplen con lo establecido en la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 notificado 20 de septiembre de 2016. por medio del cual se otorga permiso de vertimientos líquidos.
- ❖ Aceptar las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas de ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTE, registrado a nombre de GNE SOLUCIONES S.A.S., puesto que cumplen con lo establecido en la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 notificado 20 de septiembre de 2016. Por medio del cual se otorga permiso de vertimientos.

La ESTACION DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de (GNE SOLUCIONES S.A.S.), no cumplió con lo establecido en la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 en los ítems a) Realizar una caja de muestras a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas industriales, c) Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio y PARÁGRAFO PRIMERO enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de servicio, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la C.R.A”.

**CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL,**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000648 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”**

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de *“ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”*.

Que según el numeral 12 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*.

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo: *“(…) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que para el caso concreto, la estación de servicios BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A.S debe cumplir con la normatividad ambiental (vigente), en relación a la solicitud y trámite de permisos, autorizaciones y concesiones de recursos naturales renovables para el desarrollo de su proyecto u actividad.

**DECRETO 050 DE 2018:** "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

**1. Línea base del suelo,** caracterización físicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000648 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”**

c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el Ideam para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**2. Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del Ideam. La autoridad ambiental competente, dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a) Nivel freático o potenciométrico;

b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales;

c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO<sub>3</sub>), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites;

d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

**5. Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

**“Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de

*Jaboy*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000648 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”**

análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**RESOLUCIÓN 1209 DE 2018;**

**“Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”.**

ART. 6º(sic)—**Actualización de los planes de contingencia.** El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la ESTACIÓN DE SERVICIO BRIO VEHIPARTES de GNE SOLUCIONES S.A.S. identificada con Nit: 900.072.847-4, representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO o quien haga sus veces al momento de la ejecutoria del presente Acto, para que cumpla las siguientes obligaciones:

**EN UN TÉRMINO MÁXIMO DE VEINTE (20) DÍAS:**

- 1- Enviar actualizado el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de servicio, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012.
- 2- Debe cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 en lo referente a la realización de una caja de muestras a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas industriales.

*Japca*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO N° 00000648 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”

3- Presentar la caracterización de agua correspondiente al año 2017.

**CADA SEIS MESES:**

- Presentar una copia del contrato vigente o los tres (3) últimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales de la Estación de Servicio.

**ANUALMENTE:**

- 1- Enviar anualmente a la C.R.A. las caracterizaciones de las aguas residuales, estas deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. Razón por la cual la Estación de Servicio debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos; además realizar dos (2) caracterizaciones de las aguas residuales generadas, dicha caracterización se debe realizar a la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales. Los parámetros a evaluar son los establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015 (parámetros para la venta y distribución). Para ello deben tomarse muestras compuestas, tomando cuatro (4) alícuotas una cada hora durante tres (3) días consecutivos de trabajo normal. Los equipos utilizados para el muestreo y realización de los análisis en el laboratorio deben estar calibrados, enviar copias de las certificaciones de calibración con el informe de resultados de la caracterización.
- 2- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y hojas originales de los análisis de laboratorio.
- 3- Presentar soporte de cumplimiento de caracterización de la año 2016 según requerimiento Literal b, Artículo Segundo de la Resolución No. 000627 del 09 de septiembre del 2016 notificado 20 de septiembre de 2016.
- 4- Deberá dar cumplimiento con las disposiciones establecidas en Resolución 631 de 2015 artículo 11 por la cual se establecen los parámetros y los valores máximos permisibles en los vertimientos puntuales al sistema de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

*Chapal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO Nº 00000648 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES DE GNE SOLUCIONES S.A, IDENTIFICADO CON NIT: 900.072.847-4, UBICADA EN SOLEDAD-ATLANTICO”**

**TERCERO:** El Informe Técnico Nº 0001284 del 05 de octubre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

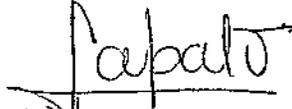
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

**08 ABR. 2019**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO.  
SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL.**

EXP: 2007-528.

Proyectó: Adriana Meza Llinas. – Abogada Contratista

Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario